

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de rascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el rey (Q. D. G.) con lo propuesto per V. I., ha tenido á bien disponer que se proceda á la adquisicion de 5 000 elementos de pila Callaud mediante subasta pública, quedará tener lugar, atendiendo á la urgencia del servicio, á los 20 dias justos de publicado en la Gaceta de Madrid, con cargo al presupuesto ordinario; quedando V. I. autorizado para la celebracion del acto, otorgamiento de la escritura de contrata y del cumplimiento de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Director general Correos y Telégrafos.

Direccion general de correos y telégrafos.—Seccion de telégrafos.

En vista de la Real orden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Octubre, á la una de la tarde, para la celebracion de la subasta á que se refiere, y que tendrá lugar en el despacho del Jefe de la expresada

Seccion de Telégrafos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 5.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza 5 000 elementos de pila Callaud, iguales en un todo al modelo presentado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de los 5.000 elementos completos al tipo de su subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto

del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las deudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en seguida á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista ó reunidas las certificaciones de la entrega completa de los 5.000 elementos completos de pila Callaud en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Los elementos serán iguales en su forma al modelo que estará de manifiesto en el Negociado 6.º de la Direccion general de Telégrafos, tanto respecto del vaso de vidrio como del zinc y todos sus adherentes. El vaso de vidrio ha de ser ligeramente azulado ó verdoso y no debe tener en su superficie granos ni asperezas, y sus dimensiones las siguientes: altura desde el fondo á los árboles de 150 milímetros; el diámetro será de 105 milímetros, tanto en su boca como en la base. Estas dimensiones deben contarse por el interior del vaso, y agregando á cada una dos milímetros, se obtendrá las que debe tener las del exterior, excepto en el fondo que deberá tener un grueso de cinco milímetros por lo menos. El zinc ha de ser laminado y de primera calidad, de manera que sujeto al análisis químico no acuse la presencia del arsénico y del plomo, y sus dimensiones las siguientes: altura 37 milímetros, diámetros 75 milímetros, midiéndose en el interior del cilindro, y el grueso de la chapa será de cinco milímetros. Estará abierto en el sentido de su longitud y sujeto al mismo por medio de una soldadura á uno de los extremos de una varilla de cobre acodada en dos puntos y terminando el otro extremo en una hélice que tenga tres espiras. Las dimensiones y formas de esta varilla serán de un todo conformes al modelo, debiendo estar pintada con barniz de go-

ma laca de manera que no pueda desprenderse con facilidad.

13. La entrega de los elementos designados principiará precisamente y cuando menos con la quinta parte de los 5 000 elementos á los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 dias; debiendo además el contratista entregar en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la adjudicacion, 10 elementos en el Negociado 6.º con objeto de remitirlos á los puntos de depósito para que sirvan de modelo para el reconocimiento y recepcion de los demás que debe entregar. La entrega se verificará dentro de los almacenes de los puntos y en la forma siguiente:

Elementos completos.

Coruña.....	1.000
Madrid.....	1.000
Sevilla.....	1.000
Valencia.....	1.000
Zaragoza.....	1.000
Total.....	5.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo á que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de 20 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.000 pesetas el millar de elementos completos.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que deba tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil
(G. del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta de adquisicion de vestuarios y equipo para el Ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas del Ejército, segun lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta para las que no pudieron ser adjudicadas en la celebrada con tal motivo el dia 5 del corriente, y que á continuacion se expresan, segun se previene en Real orden de 10 del mismo, la cual tendrá efecto el dia 5 de Octubre próximo, á las doce en punto del mismo dia, en el local de la Direccion general de Infantería, en donde se halla instalada la

expresada Junta, con sujecion á las condiciones que sirvieron para la primera subasta, y se hallan publicadas en la Gaceta del dia 17 de Agosto último, número 229, y modificaciones posteriores que quedan de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Prendas.

200.000 calzoncillos.
66.668 pañuelos.
231.000 pares de borceguies.
200.000 id. de alpargatas.
100.000 bolsas de aseó.
100.000 botas para vino.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Subintendente Interventor, Vicente Castaños —V.º B.º—El General, Vicepresidente, Aleman.

(G. del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Diego Fernandez de Vallejo, Marqués de Vallejo,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de Don Fermin de la Puente y Apzechea.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Celestino de Ansorena.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Campoamor, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en relevar á D. Francisco Aranda del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en relevar á D. Alfonso Valerzuela del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Fernandez de Villalta,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquin Ayala y Valenzuela.

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(G. del 11 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de investigacion «Trinidad» sita en término municipal de Camargo, instruido por D. Domingo Gil Garcés, ha recaido la siguiente providencia:

«Visto este expediente de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Trinidad»;

Resultando que fué concedida en 10 de Marzo de 1868;

Resultando que no se ha solicitado por el concesionario D. Domingo Gil Garcés próroga al plazo para investigar, ni ha tratado de convertirla en registro;

Considerando: Que han trascurrido con exceso los seis años durante los que, segun previene el art. 36 de la Ley, se conceden los permisos de investigacion;

Considerando: Que por tal motivo se halla concluido de derecho dicho expediente;

Vistos los artículos 27 de la Ley y 37 del reglamento para su ejecucion: Declaro caducado el permiso para investigar dos pertenencias con el nombre de «Trinidad»

Y no siendo habido el D. Domingo Gil Garcés en esta capital, á pesar de las gestiones practicadas, se publica el presente edicto para llegue á conocimiento de dicho señor ó de las personas que se hallen subrogadas en sus derechos.

Santander 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dispuesto por la superioridad que desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre queden fuera de circulacion las cédulas personales del año económico de 1874-75 que actualmente se espenden, y que deben ser sustituidas por las que corresponden al de 1875-76 en ejercicio, ha considerado oportuno esta Administracion hacer á los encargados de este servicio las siguientes preveniciones:

1.ª La venta de dichas cédulas personales del espresado año de 1874-75 debe cesar definitivamente en todos los estancos y espendedurias de la provincia á las 12 de la noche del 30 del actual.

2.ª A partir del indicado dia 1.º de Octubre, se pondrán á la venta pública en todos los puntos de expencion las de precio sencillo correspondientes á 1875-76, de cuyos ejemplares deben proveerse oportunamente los encargados de su venta, de manera que nunca falten las existencias necesarias segun la importancia de este servicio.

3.ª Por lo que hace á los ejemplares sobrantes del año anterior, que en el precitado dia 30 resulten en poder de los expendedores se entregarán facturados en el almacen de estancadas de esta capital, ó en las administraciones de rentas de donde procedan para su cange por otras equivalentes cuando la superioridad así lo ordene; recogiendo entre tanto el oportuno resguardo que acredite dicha entrega.

4.ª Realizada esta, en el citado dia 1.º, los administradores de estancadas reunirán y clasificarán todas las cédulas devueltas y sobrantes correspondientes á las espendedurias de su distrito; de manera que el dia 4 de Octubre precisamente pueda efectuarse el recuento que determina el artículo 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1874.

5.ª Dicho recuento se practicará, fuera de la capital por

los señores alcaldes en union con los secretarios del Ayuntamiento, quienes levantarán la oportuna acta, certificada, que suscribirán; legalizándola aquellos con su visto bueno y remitiéndola directamente á esta Administracion económica en el inmediato dia.

6.ª Terminado este acto los administradores de rentas devolverán al almacen de estancadas de esta capital, todas las existencias de cédulas sobrantes, debidamente facturadas y clasificadas con separacion las de precio doble y sencillo y entre estas las correspondientes á la clase de militares que han de ser rehabilitadas para el corriente ejercicio.

Si las anteriores prevenciones se dirijen á regularizar la sustitucion de las actuales cédulas en lo que se refiere á su espendicion, forzoso es tambien á esta Administracion económica, á la vez que anuncia la venta de las correspondientes al presente ejercicio, recordar á los contribuyentes que segun lo prescrito en el art. 1.º del citado reglamento de 23 de Agosto de 1874, están sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años, con la sola exencion que determina el art. 2.º Que las cédulas actuales quedan sin efecto legal, segun lo preceptuado en el art. 18, el dia 30 de este mes; y que para no incurrir en el pago de los recargos que determina el artículo 32, es necesario que dentro de los dos meses inmediatos de Octubre y Noviembre, se provean de las nuevas cédulas, todos los obligados á adquirirlas.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—El jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas me participa con fecha 3 del corriente que en los sorteos celebrados en aquella corte, en dicho dia, para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las de Militares y Patriotas

muerdos á manos de partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido el primero á D.ª Mariana Verchelli, hija de D. Vicente, miliciano Nacional de Castellon.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del corriente me participa haberse concedido la autorizacion solicitada por D. José Cruz Gonzalez, vecino de esta ciudad, para rifar una efigie de la Purísima Concepcion; cuya autorizacion se ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que prescribe el art. 2.º de la instruccion de 25 de Abril último.

Santander 13 Setiembre 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del corriente me participa haberse concedido la autorizacion solicitada por D. Francisco Juderías, vecino de Zaragoza para rifar 17 relojes de oro y plata cuya autorizacion se ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que prescribe el art. 2.º de la instruccion de 25 de Abril último.

Santander 13 Setiembre 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del corriente me participa haberse concedido la autorizacion solicitada por las corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos; cuya autorizacion se ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial á los efectos que prescribe en el art. 2.º de la instruccion de 25 de Abril último.

Santander 13 Setiembre 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del corriente me participa haberse concedido la autorizacion solicitada por D. Manuel Donec, vecino de Albacete, para rifar dos cuadros pintados al óleo; cuya autorizacion se ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 de Agosto pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que prescribe el art. 2.º de la instruccion de 25 de Abril último.

Santander 13 Setiembre 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Reformada por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron á la Escuadra del Pacifico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excm. Junta Económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de navío de primera clase D. Joaquin Marassi, en su despacho, sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos los que procedan de las clases de Marinería, tropa y Maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que acrediten su personalidad y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas citadas clases continúen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia con objeto de que el importe de las participaciones de todos los compren-

dididos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 30 de Junio de 1871 de conformidad con lo mandado para estos casos en el artículo 55, tit. 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1742.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas, podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á cuyas Autoridades se remesarán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores á aquellas.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion en estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata, son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondian á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.º Barca chilena, denominada *Dos Hermanas* y barca prusiana llamada *Union*, apresada por la fragata *Blanca* en 10 de Marzo de 1865.

2.º Barca chilena *M. R. D.* y bergantin *Constancia*, *Arnette*, *Eduardo Martin* y *Jauny Serid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de Setiembre de 1865.

3.º Bric-barca chileno, denominado *Gravina*, apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de Octubre de 1865.

4.º Bergantin chileno *Clara Rosalia*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.º de Diciembre de 1865.

5.º y último. Bergantin inglés *Defin*, apresado por la fragata *Numancia*, en 25 de Enero de 1866.

Además de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho á participacion en dichas presas los Sres. Jefes y Oficiales que componian la Plana Mayor de la referida Escuadra del Pacifico en las fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.

NOTA.

Para que los interesados de las clases de Marinería y tropa hagan sus reclamaciones por los medios mas fáciles y menos costosos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan á continuacion las cantidades que les son respectivas en cada uno de los buques apresadores.

1.º = Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	63
Marineros y soldados.	42
Grumetes.	31

2.º = Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	29
Marineros y soldados.	19

Grumetes.....	14 »
3.º=Frágata <i>Berenguela</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.	29 »
Marineros y soldados.....	19 »
Grumetes.....	14 »
4.º=Frágata <i>Vencedora</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.	100 »
Marineros y soldados.....	66 »
Grumetes.....	50 »
5.º=Frágata <i>Resolucion</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.	1 »
Marineros y soldados.....	0 69
Grumetes.....	0 52
6.º=Frágata <i>Numancia</i> .	
Cabos de mar y sus asimilados.	16 »
Marineros y soldados.....	11 »
Grumetes.....	8 »
San Fernando 27 de Agosto de 1875.	
=Rafael Escriche.	
3-2	

Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á todos los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Pablo del Castillo Gutierrez, natural y vecino que fué de esta villa, para que le deduzcan dentro de dicho término ante este mi juzgado por la escribanía del que refrenda; advirtiéndoles que hasta el dia se han presentado D. Pedro y don Hipólito del Castillo, en concepto de hermanos, únicos tambien que han promovido y siguen el abintestato, apercibidos que trascurridos los veinte dias, continuaré el espediente hasta ultimarlo, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin José de la Ballina.—P. M. de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera Instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de una

mujer como de veinte y cinco años de edad, buena estatura, pelo negro, que vestia una saya de vayeta verde vieja, un jubon de estameña negro, un justillo tela de algodón color blanco con listas encarnadas y jareta de lana blanca, medias de lana azul, y camisa de algodón blanco larga marcada en la pechera con las iniciales E. M. llevando además dos sayas de bayeta encarnada, la una adornada por abajo con un terciopelo ancho formando picos, y una trencilla color averdada por encima, cuya mujer fué encontrada cadáver el veinte y dos de Agosto último á orillas del mar, en la playa del pueblo de Pechon, sin que haya podido identificarse su persona para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado para ser notificados de una providencia, ofreciéndoles el procedimiento que requieren mostrarse parte en la causa que por tal motivo estoy instruyendo apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Dado en esta espresada villa á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S., Juan del Corro.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.º y 2.º Enseñanza.

En el de la Puntida (junto al Teatro) se admiten internos, medio pensionistas y esternos.

Vapores-correos franceses

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-6

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,

con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provée de cama, cubierto, et c. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15. 4

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 30.

Para la Habana.

Saldrá el 25 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la soliciud que tiene bien acreditada su capitan D. Eduardo Alarón.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3.000

— de 2.ª — " 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten. Muelle, 13 10

JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Lóndres, á 3 d[iv]. 48 50: al 2 de Octubre 48-60,

Barcelona, al 8 de Octubre 1[er] beneficio.

Valladolid, á 8 d[iv]. 3[er] y 1[er] 2 beneficio.

Vitoria, á 8 d[iv]. 1[er] 2 daño.

Descuento de pagarés á largo 3[er] 4 por 100 anual.

Santander 15 de Setiembre de 1875.—
El Adjunto de turno, Bernardo Soto.